

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1845.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Administracion, Quintas.—Núm. 284.

Real orden circular señalando lo que debe observarse con los que se ausentan antes de sufrir la suerte de soldados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

» La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una consulta que hizo el Consejo provincial de Oviedo con motivo de no poder llenar el cupo señalado al pueblo de Soto del Barco en el reemplazo del año último sin recurrir á las séries superiores, á causa de los muchos mozos que se ausentan á otras provincias y á Ultramar antes de cumplir la edad que para exigirles fianza marca la Real orden de 17 de Enero de 1846. En su vista y de conformidad con lo propuesto sobre el particular por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien S. M. disponer que los mozos que hayan salido al Estrangero ó á Ultramar antes de la edad necesaria para exigirles la oportuna fianza que asegure su responsabilidad á los reemplazos, deben ser alistados y sorteados en la edad y pueblo en que les corresponda; y que si á la de diez y seis años no han regresado á la Península se obligue á los padres de dichos mozos á prestar la fianza de que habla la Real orden de 17 de Enero de 1846, ó á presentarlos desde luego, a fin de que cuando tengan la edad que se exige para ser sorteados cubran las que les toquen sin perjudicar á un tercero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 17 de Junio de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 285.

Se recomienda la captura de Juan Diaz.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Valencia de D.

Juan con fecha 12 del actual me dirige el exorto siguiente.

» A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, ante quien este mi exorto requisitorio fue presentado y lo en él contenido pedido entero cumplimiento de justicia hago saber: Como en este mi Juzgado se ha seguido causa de oficio formada por el Alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas, contra Juan Diaz natural de Cabra, de oficio ojalatero en la provincia de Córdoba, por haber robado varios mrs. á José de Vega vecino de Santas Martas, en la feria de dicha villa el día doce del pasado Noviembre, y arrestado que fue se lo puso en libertad bajo la competente fianza carcelera, y seguida la causa por los trámites legales, fué sobreseida, y remitida en consulta á S. E. la Audiencia de Valladolid, y vista por dichos Sres. por su Real auto de veinte y cinco de Abril último, se aprobó con costas el de sobreseimiento, condenando á el Juan Diaz, en un mes de arresto en esta cárcel, y devuelta que fue dicha causa no ha podido tener ingreso en esta cárcel el nominado reo á cumplir su condena por ignorarse su paradero, y para poder lograr su captura se han mandado librar diferentes exortos, y uno de ellos, es el presente por el cual de parte de S. M. que Dios guarde la Reina nuestra Señora exorto y requiero, y de la mia le suplico, que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo, mandando á su virtud que por cuantos medios le sugiera su celo, é insertándolo en el boletin oficial, se practiquen diligencias para su hallazgo, y capturado que sea, conducirlo por los tránsitos de la Guardia civil á mi disposicion; el cual Juan Diaz vaga unido á su muger Isabel Pelechon con el título de ojalatero, y cuyas señas son, edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, cara llena, color trigueño, con una cicatriz en el carrillo derecho; que en mandarlo y cumplirlo así V. S. administrará la recta justicia que acostumbra, quedando yo obligado á lo mismo, y arregladas á continuacion las oportunas diligencias de volverme el presente.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se expresan. Leon 19 de Junio de 1850.—Francisco del Busto.

Se recomienda la captura de Miguel Endrinal y Juan Celestino Gonzalez.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados en el ramo de Protección y Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Miguel Endrinal y Juan Celestino Gonzalez cuyas señas se insertan á continuación, fugados de la cárcel de Alva de Tormes en la noche del 16 del actual, y en caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de aquel pueblo. Leon 22 de Junio de 1850.—Francisco del Busto.

Señas del Endrinal.

Edad de ocho á nueve años, cara terga, nariz aguda, pelo cortado de atrás y á gallo, viste chaqueta de paño pardo y pantalon de lo mismo todo usado.

Idem del Gonzalez Diaz.

Juan Celestino Gonzalez Diaz que se dice ser su verdadero nombre y apellido Gerónimo Alvarez, estatura baja, cara llena, color blanco oscuro, en el pie derecho seis dedos, de veinte y siete años de edad, chaqueta encarnada de bayeta, pantalon de paño como de bombachos con borceguies, capa de paño pardo.

Concluye la Real orden circular de 6 de Mayo de 1850 en que se incluye la instrucción publicada por los comisionados de S. M. Británica para promover la esposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Londres el 1.º de Mayo de 1851.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

- 1. Motores. { Calderas y hornillas para la produccion del vapor, máquinas de vapor, ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento y motores de cualquiera especie.
- 2. Organos. { Engranajes, ensamblajes, correas, medios y tramos para modificar, invertir para el movimiento, y para el gobierno y automocion de las máquinas, y medios de Muestras de perfeccion en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas etc.
- 3. Máquinas. { Para subir agua y otros líquidos, como bombas de todas las clases, aríetes hidráulicos etc.; para levantar y mover pesos y producir presion, como gruas, cabrios, eries ó gatos; prensas hidráulicas, y mover las machinas para clavar estacos etc.
- 4. Máquinas. { Carranjes y vehiculos. Maquinaria de los ferro-carriles. Mecanismos y arquitectura navales.
- 5. Máquinas. { Aparatos de todas clases para pesar, para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, y de los resultados y para pesar, operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las mareas, anemómetros, máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamómetros etc.
- 6. Máquinas. { Relojos de torre, de faltriquera y cronómetros.

- 5. Instrumentos y aparatos varios. { Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduacion y division de líneas y círculos, para la física, química etc. etc. Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores. Instrumentos músicos y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flautas, imitación de la voz humana en el canto y peroracion. Instrumentos quirúrgicos. Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.

6. Artillería y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo.

- 7. Máquinas agrícolas. { Instrumentos agrícolas, arados, rastrillos, arastraderas, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y líquidos, sembraderas, rodillos, prensadores, carros de labranza. Herramientas de granja, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, corta-bollejo, corta-nabos, molidores, máquinas de vapor locomovibles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desague. Herramientas de jardinería.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

- 1. Manufacturas de hilados y estampados. { Maquinaria para el trabajo de las fábricas de hilados, algodón, lana, lino, cáñamo, seda, cauchuc, pelo, etc. Maquinaria para hacer papel y estampear. Máquinas para imprimir y encuadernar.
- 2. Manufacturas de los metales. { Manufactura de los metales desde el estado de la mena hasta el de barras, borillas, alambres, chapa y otras formas generales, así como la fusión y pulimento de los metales, cristal etc. Cortado y trabajado de los metales por máquinas, herramientas, como tornos, máquinas para cepillar, taladrar, torneer en hueco, batir ó forjar, aserrar, estampar, recortar, ribetear ó doblar, acubar etc. Máquinas y herramientas usadas por los batidores de oro, plata etc., por los fabricantes de cuchillos, clavos, tornillos, alfileres, agujas, batones, plumas metálicas, por los cerrajeros, acuñadores etc.
- 3. Manufacturas de sustancias minerales. { Máquinas y herramientas para la preparacion y trabajo de toda clase de piedra, granito, alabastro, pizarra, arcilla, piedras preciosas etc.
- 4. Manufacturas de sustancias vegetales. { Máquinas y herramientas para la preparacion y trabajo de toda clase de maderas. Molinos y otras máquinas para moler, comprimir ó preparar los productos vegetales.
- 5. Manufacturas de sustancias animales. { Máquinas y herramientas para trabajar el cuerno, hueso, marfil, cuero etc.
- 6. Máquinas y aparatos para la fabricacion de cerveza, destilaciones, y manipulaciones químicas.

DIVISION C.

Modelos de construcciones, como ejemplos de aplicaciones mecánicas.

- Modelos de puentes, viaductos, cubiertas de edificios de gran anchura etc., en piedra, madera, hierro etc.
- Modelos de dársenas, compuertas, rompeolas, puertos, faros, muelles etc.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir, como circulan para el consumo.

- 1. Géneros.
 - Hilados y tejidos
 - De lino, cáñamo, algodón y otras sustancias vegetales.
 - De lana, seda, y sustancias animales análogas.
 - 2. Manuf.
 - Textiles
 - De pelo, e in sustancias animales análogas.
 - De trapos, fibras y sustancias vegetales semejantes.
 - Oro y plata, en hilos, cines, hierro, acero, plomo metálicos. (bronce, latón) aleaciones.
- Géneros lisos y labrados en el telar, igualmente los pintados, estampados y de realce, incluso lienzos y lonas, alfombras, tapicados etc., bules de todas clases, encajes, liles y sus imitaciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie.
- Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tabinetes, corresponden.
- Fiebrtos y sombreros, alfombras enfieltadas, y todo género enfieltado, liso, pintado, estampado ó con realce.
- Papeles de todas clases para escribir y decorar, naipes, cartones etc.
- Vajilla de oro y plata y joyería, adornos de metal, botones, cerrajería, telas metálicas, y en general toda obra de hierro, rejas, balaustrés, morillos, tenazas, lámparas de bronce, obras de plique, melchior etc., cuchillería y adornos de acero.

3. Manufacturas de vidrio, porcelana, loza y alfarería de toda clase.
4. Manufacturas de sustancias vegetales
 - Muebles y utensillos de casa, objetos trabajados al torno, cestería, esteras, cordelería, obras de paja, cáñamo, caucho, etc.
5. Manufacturas de sustancias animales
 - Mangos y utensillos de cuerno, marfil y hueso; encuaderaciones, vainería, cofres, arneses, botas, zapatos y cepillos.
6. Objetos de queros y cueros
 - Paraguas, vestidos, flores artificiales, franjas, reddecillas, granatas y juguetes; confitería, jabones, velas y bujías, lacres, obleas etc.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitiran todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bastante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

- 1. Esculturas
 - De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, cinc, plomo etc., ó compuesto, como bronce, precipitados galvanoplasticos.
 - De sustancias minerales simples, como piedra mármol, piedras preciosas, arcilla etc.; ó compuestas de estas, como vidrio, porcelana etc.
 - De madera y otras sustancias vegetales.
 - De sustancias animales, como marfil, hueso ó concha.
- 2. Obras de grabado en hueco y de relieve.
- 3. Adornos arquitectónicos en relieve ó colorido, y tambien, aquellos que pueden serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapicería etc.
 - De piedra.
- 4. Mosaicos
 - Tejas.
 - y obras de Materiales vitrificadas.
 - lárceas.
 - Madera.
 - Metal.
 - Sobre metal.
- 5. Esmaltes
 - China.
 - Cristal.
- 6. Materias y procedimientos aplicables á las bellas artes en general, incluso el arte de imprimir considerado como bella arte, la impresion de diferentes colores etc.
 - De arquitectura.
- 7. Modelos
 - Topografía.
 - Anatomía.

Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitiran sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc. deben presentarse en vasos de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes, algodón, viscosos etc. los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitiran sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se espongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y explanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la exposicion comprenderá: 1.º Ejemplos de los varios modos de estrair y preparar las primeras materias. 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envien á la exposicion deben comprender solamente los que se distinguen: 1.º Por su excelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economía de su extraccion y preparacion; ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interés que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-root sagu etc.; materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la exposicion no conviene aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

Reino animal.

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos y preparaciones conducentes á su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una serie de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Motores.

Esta clase de máquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las disposiciones necesarias para que lo esten en cuanto sea posible.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

Al disponer esta clase para la exposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) deben siempre de ir

acompañados de un suficiente número de ejemplares de las primeras materias sobre que obran, y de las transformaciones que estas sufren hasta su estado de producto definitivo, para que la operación y uso de la máquina se hagan perfectamente perceptibles.

La serie completa de máquinas y herramientas que se emplean para la fabricación de un objeto de uso común, como un reloj, un botón á una aguja, acompañado de muestras del objeto y de sus partes en sus diferentes estados de fabricación, es tan instructiva é interesante, que sería muy conveniente poder presentar muchas de estas series en la exposición.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

Para que un artículo sea admitido en ella deberá recomendarse por una ó mas de las siguientes circunstancias:

- 1.^o Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores, mejora de las formas y disposición, en artículos de utilidad etc.
- 2.^o Perfeccion en la mano de obra, como la nitidez de una impresion, la delicadeza de un engaste.
- 3.^o Nueva aplicacion de materias conocidas.
- 4.^o Uso ó introduccion de nuevas materias.
- 5.^o Nueva combinacion de materiales, como de loza y metal.
- 6.^o Belleza del dibujo en forma ó colorido con relacion á la utilidad.
- 7.^o La duratura combinada con la esecbincia del producto.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

Se colocarán en esta seccion todos los objetos cualquiera que sea su materia que lo merezcan, por su gusto y mérito en la ejecución.

Deberán ser obras de autores vivos.

Las pinturas al óleo y la aguada no se admitirán á no ser como ejemplo y verificación de nuevas materias ó procedimientos, y en ningun caso los bustos y retratos.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) dar á este documento la mayor publicidad posible, y que sobre todo los dueños de fábricas y talleres y cuantos ejercen alguna industria tengan exacto conocimiento de su contenido, se ha servido disponer que, ademas de insertarse en los *Boletines oficiales*, le recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas y á las compañías industriales de todas clases, excitando de nuevo su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la esposicion de Londres, conforme á las instrucciones de la comision encargada de promoverla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1850.—Señjas.—Señor Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia del partido judicial de Gijon en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que entre doce y dos de la mañana del día de hoy se hán fugado de las cárceles de esta villa los presos José Gracia y Manuel Rey, que se hallaban procesados por escalamiento y robo de la oficina de recaudacion de contribuciones de la propia villa, y que se presume ademas estuviesen fugados de algun presidio. Y con el fin de procurar su captura, de parte de S. M. exhorto y requiero á todas las autoridades de la provincia de Leon, y de la mia les ruego y encargo se sirvan practicar cuantas

urgencias esten á su alcance para haber de conseguir la aprehension de los dos fugados, á cuyo fin se anotan sus señas á continuacion, y que siendo habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con la custodia necesaria, pues en verificarlo así contribuirán al mejor servicio, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en Gijon á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta. — José María Bustelo y Cancio. — Por su mandado, Timoteo García Baoces.

Señas del Manuel Rey.

Estatura cinco pies y una pulgada, edad 28 años, pelo castaño obscuro, fuerte y muy poblado, barba algo rubia y bastante clara en el sitio de la patilla, cejas del color del pelo y bastante pobladas, ojos pardos, buena dentadura, cara larga y regularmente rellena, nariz regular aunque un poco ancha de sus ventanas, boca regular, una pequeña cicatriz en el medio del carrillo izquierdo, color bastante blanco y sonrosado, cuerpo derecho y medianamente fornido, no tiene señas particulares á la vista pero en el brazo derecho tiene pintada una muger con un corazon en la mano, y debajo escrito el nombre de María Rey; lleva sombrero hongo ablancazado, chaqueta de algodón tejido de color aplomado, pantalón, camisa blanca y otra de color y tambien vigote.

Id. de José Gracia.

Estatura cinco pies, edad cincuenta y cuatro años, pelo castaño obscuro y algo cano teniendo casi calva la parte superior de la cabeza, ojos azules, cejas poco pobladas, nariz larga y aguileña, barba muy bien poblada y bastante cana, color bajo, cara larga y algo flaca; no tiene señas particulares á la vista pero en el pulpejo del brazo derecho tiene una figura imitante al arcángel San Miguel y debajo las iniciales L. T.; en la parte exterior del antebrazo otras tres figuras de muger cogidas por la mano, y en la parte interior del mismo la imágen de una vírgen. En el pulpejo del brazo izquierdo tiene otra figura de muger y escrito debajo, *Juana la Rabicortona*; en la parte anterior del antebrazo una especie de esfinge; y en la parte inferior la imágen de una vírgen; cuerpo derecho y regularmente fornido, lleva sombrero hongo ablancazado, chaqueta y pantalón de paño color obscuro y dos camisas una blanca y otra de color.

Ayuntamiento constitucional de Villayandra.

Estando autorizado el Ayuntamiento de esta villa para proveer la plaza de Cirujano, la declara vacante por estar á concluir el año por que fue contratado el actual sirviente, y su dotacion consiste en 1800 rs. pagados de los fondos municipales, y diez y ocho cargas de grano trigo y centeno por mitad, que pagan los vecinos por razon de visitas, ademas se le proporciona casa, y dá veinte carros de leña seca, con otras prerrogativas que constan del pliego de condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Julio próximo en el que será provista dicha plaza. Villayandra 18 de Junio de 1850.—El Alcalde constitucional, Cayetano Aven-sio Fernandez.